CORPORINOQUIA

RESOLUCION 800-36.25 007 **FECHA** 20 FEB 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA SIMPLIFICADO PUEAA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, con fundamento en lo dispuesto en las Resoluciones No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 y,

CONSIDERANDO

Por medio de Resolución No. 800.36.23-036 de 31 de julio de 2023, Corporinqouia otorgó la Concesión de Aguas Superficiales a los señores Ángel Esteban Parrado Parrado identificado con cédula de ciudadanía N° 80.392.180, y Emilse Noreya Parrado identificada con cédula de ciudadanía N° 20.485.353, para riego y actividades domésticas en el predio Villa Nueva, con MI 152-52425 y código catastral N° 25181000000000130425000000000, ubicado en la vereda Resguardo, jurisdicción del municipio de Choachí, a captar de la fuente hídrica quebrada el Uval, para los siguientes usos y caudales:

Concesión de aguas predio Villanueva				
Fuente hídrica	Actividad	Caudal concesionado	Caudal total	Coordenadas geográficas de captación
Quebrada el Uval	Domestica 1 vivienda	0,0075 ls	0,6875 ls	Long. N: 4°31´52.1" Latitud W: 73°55´41.4"
	Riego de 3,4 Ha	0,68 ls		

Fuente: Corporinoquia, 2023

Acorde con el Concepto Técnico No. 800.8.2.23-0161 de 11 de julio de 2023, fundamento de la Resolución No. 800.36.23-036 de 31 de julio de 2023, el agua se capta en las Coordenadas WGS84 N: 4°31´52.1" W: 73°55´41.4.

La concesión de agua se otorgó por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el mencionado acto administrativo.

Se estableció que la captación se realizara con manguera de 1 pulgada de diámetro, fijada en el cauce de la corriente y se conduce por gravedad con manguera de este mismo diámetro en una distancia de 210 metros hasta el tanque de almacenamiento ubicado en la cabecera del predio Villa Nueva.

En el artículo quinto de la resolución se establecieron las medidas ambientales y de compensación que debían cumplir los señores Ángel Esteban Parrado Parrado y Emilse Noreya Parrado, como titulares de la Concesión de Aguas y para el uso de la misma; así mismo se estableció la obligación de presentar anualmente y durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua y del PUEAA, un informe de cumplimiento ambiental (ICA), el cual será objeto de verificación en las visitas de control y seguimiento que se realicen.

CORPORINOQUIA

RESOLUCION 800-36.25 007 **FECHA** 20 FEB 2025

Obra al expediente la comunicación oficial No. 800.11.23-1405 de 25 de agosto de 2023, dirigido al señor Angel esteban Parrado, citándolo para la respectiva citación personal, se envió al correo de la señora Emilse Noreya Parrado.

Con radicado CA-20245-00525 de 19 de marzo de 2024 la señora Emilse Noreya Parrado, solicitó a la Corporación ser notificada a través de correo electrónico. No hay más actuaciones al respecto.

SOBRE LA SOLICITU DE CESION

Con oficio radicado con el No. CA 2024-01739 de 12 de agosto de 2024, la señora LUCILA PARRADO TORRES identificada con Cc. No. 20.482.074, solicitó a la Corporación que se traspase a su nombre la Concesión de Aguas otorgada por medio de Resolución No. 800.36.23-036 de 31 de julio de 2023, teniendo en cuenta que es la actual propietaria del predio Villa Nueva, ubicado en la vereda Resguardo del municipio de Choachi; anexó a la petición el certificado de tradición y libertad No- 152-52425, el cual en la anotación 13, especifica: compraventa de nuda propiedad, a favor de la señora LUCILA PARRADO TORRES identificada con Cc. No. 20.482.074.

Para dar respuesta a la petición, se expidió la comunicación oficial No. 800.11.24-1442 de 02 de septiembre de 2024, informándole entre otros aspectos a la interesada, que la solicitud de cesión o traspaso, debe venir suscrita por cedente y cesionario y deben allegar formato de costos del proyecto.

Mediante oficio radicado con el No. CA 20245-01973 de 19 de septiembre de 2024, se allegó la solicitud de cesión suscrita por cedentes –Emilse Noreya Parrado y señor Ángel Humberto Parrado Mora Angel, este último en representación del señor Esteban Parrado y por la cesionaria, quienes manifestaron además que para dicho trámite no requieren allegar formato de costos del proyecto; se refieren en su escrito a cada numeral de la comunicación oficial No. 800.11.24-1442 de 02 de septiembre de 2024.

Los interesados adjuntaron al oficio: Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora LUCILA PARRADO TORRES identificada con Cc. No. 20.482.074, fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Ángel Humberto Parrado Mora Angel con No. 2.998.370, y copia de la escritura pública No. 4175 de 14 de septiembre de 2018 por medio de la cual el señor Ángel Esteban Parrado con Cc. No. 80.392.180, otorgó poder general al señor Ángel Humberto Parrado Mora con Cc. No. 2.998.370 expedida en Choachi, para que le administre sus bienes y entre otras facultades para que en su nombre presente peticiones o realice actuaciones ante las autoridades administrativas y judiciales.

Por medio de comunicación oficial No. 800.11.24-01648 de 18 de octubre de 2024, la Corporación le aclara a los peticionarios, sobre la exigencia del Formato de Costos del Proyecto, indicandoles que el formato está asociado al valor que deben cancelar por la solicitud de cesión o traspaso y se les adjunta liquidación con fundamento en lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022 "*Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones , autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones*".

CORPORINOQUIA

RESOLUCION 800 36.25 007 **FECHA** 20 FEB 2025

Se radicó oficio con fecha 26 de noviembre de 2024, mediante el cual los interesados allegaronn comprobante de consignación del Banco Agrario de Colombia, a favor de Corporinoquia por TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 381.864), valor que está conforme al liquidado por concepto de evaluación del trámite.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMPETENCIA

La ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, otorgan concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De conformidad con la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016, le corresponde al Profesional Especializado de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se otorga Concesión de Aguas Superficiales; competencia que ejerce en virtud del nombramiento efectuado por medio de la Resolución No. 400.41.16-0480 de 18 de abril de 2016 y las funciones asignadas mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 "Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia"

MARCO LEGAL

Los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

En concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a lo los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

El artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Según el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Dentro de las funciones asignadas a las Corporaciones Autónoma Regionales, en la Ley 99 de 1993, se encuentra la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten que puedan afectar el medio ambiente.

El Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 88 dispuso: "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", establece:

"Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978, artículo 30)!.

"Artículo 2.2.3.2.8.6 ***Inalterabilidad de las condiciones impuestas.*** *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."*

"ARTÍCULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

"Artículo 2.2.3.2.8.9 ***Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental****. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas."*

Artículo 2.2.3.2.19.2 Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce"

Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".

El Decreto 1090 de 2018 tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). *El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

CORPORINOQUIA

RESOLUCION 800-36.25 007 **FECHA** 20 FEB 2025

Que la resolución 1257 de 2018, tiene como objeto y ámbito de aplicación, establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

CONSIDERACIONES DE CORPORINOQUIA- UAC

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que con la solicitud presentada, se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de la Concesión de Aguas y Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado PUEAA aprobados a los señores Ángel Esteban Parrado Parrado identificado con cédula de ciudadanía N° 80.392.180, y Emilse Noreya Parrado identificada con cédula de ciudadanía N° 20.485.353, para que en adelante quede a nombre de la señora LUCILA PARRADO TORRES identificada con Cc. No. 20.482.074, atendiendo a la información presentada bajo los escritos radicados No. CA 2024-01739 de 12 de agosto de 2024 y CA 20245-01973 de 19 de septiembre de 2024.

El traspaso de la Concesión y el PUEAA, implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ellos se derivan, pero en ningún parte expresa la cesión de la responsabilidad por presuntos incumplimientos de las obligaciones establecidas en los actos administrativos de cesión y ocurridos con anterioridad a la misma, si llegaren a existir.

Es así, que a partir de la fecha en que adquierea firmeza el presente acto administrativo se tendrá como titular de la Concesión de Aguas y Programa de uso Eficiente del Agua Simplificado, aprobado por medio de Resolución No. 800.36.23-036 de 31 de julio de 2023, **y** de los demás actos administrativos que de ella se deriven a la señora LUCILA PARRADO TORRES identificada con Cc. No. 20.482.074, quien asumirá totalmente como cesionaria los derechos y obligaciones con relación al predio Villa Nueva, en el estado en que se encuentren y que hacen parte del expediente No. 800.10.2.23-0003.

Corporinoquia es la máxima autoridad ambiental en el territorio de su jurisdicción y de acuerdo con lo previsto en la ley 99 de 1993 ejerce la función de administración y control y seguimiento al uso de los recursos naturales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de todos los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 800.36.23-036 de 31 de julio de 2023, por medio de la cual se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y se aprobó un **PROGRAMA DE USO EFICIENTE DEL AGUA SIMPLIFICADO**, a nombre de los señores Ángel Esteban Parrado Parrado identificado con cédula de ciudadanía N° 80.392.180, y Emilse Noreya Parrado identificada con cédula de ciudadanía N° 20.485.353, a favor de la señora **LUCILA PARRADO TORRES identificada con Cc. No. 20.482.074**, toda vez que es la actual propietaria del predio **VILLA NUEVA,** con MI 152-52425 y código catastral N° 25181000000000130425000000000, ubicado en la vereda Resguardo, jurisdicción del municipio de Choachí, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

CORPORINOQUIA

RESOLUCION 800-36.25 007 **FECHA** 20 FEB 2025

Parágrafo: La cesión de derechos y obligaciones objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de responsabilidades provenientes de presuntos incumplimientos (acción u omisión) de las obligaciones establecidas, ocurridas cuando los cedentes ostentaban la titularidad de la Concesión de Aguas y del PUEAA.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **LUCILA PARRADO TORRES identificada con Cc. No. 20.482.074**, será responsable del uso racional de la quebrada El Uval respecto del predio **VILLA NUEVA**, y de los términos y condiciones establecidos en el acto administrativo objeto de cesión, de los actos administrativos de control y seguimiento y de los que se expidan con fundamento en dicho control como consecuencia de la cesión autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Emilse Noreya Parrado identificada con cédula de ciudadanía N° 20.485.353, al señor Ángel Esteban Parrado Parrado identificado con cédula de ciudadanía N° 80.392.180 por intermedio del señor Ángel Humberto Parrado Mora con Cc. No. 2.998.370 expedida en Choachi y a la señora **LUCILA PARRADO TORRES identificada con Cc. No. 20.482.074**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar la publicación del presente Acto Administrativo en la página web de la Corporación www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993 y dejar en el expediente evidencia del cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Proyectó: Clara C. Prof Esp, UAC